

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE
DOCENCIA Y FORMACION**

En Valencia, a 7 de Mayo de 2020

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Raquel Gálvez Balaguer**, con NIF 53.056.867-F , mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante la **FUNDACIÓN**), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D.Fernando Corbí Coloma, en fecha 14 de septiembre de 2017, con el número 2.150 de su Protocolo.

De otra parte, **LILLY, S.A.U.** con CIF: 28058386, con domicilio en la Avda. de la Industria nº 30, 28108 Alcobendas, Madrid, representada en este acto por **D. Pedro Miguel Igreja Gomes**, con NIE: X5087690K y **D. Alejandro de Simón Fontcuberta**, con NIF: 5365958N (en adelante el **COLABORADOR**).

Y de otra parte, el Dr. **D. Carlos Camps Herrero**, con NIF: 22517012N, Jefe del Servicio de Oncología Médica del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (en adelante el **GRUPO DOCENTE**)

Las partes manifiestan tener y reconocerse, recíprocamente, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos:

MANIFIESTAN

I. Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro, de gestión pública local, que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v) y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

II. Que el COLABORADOR, es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación, desarrollo y comercialización de productos farmacéuticos y como tal, interesado en fomentar proyectos que ayuden a formar a los profesionales sanitarios y mejorar la calidad asistencial de los pacientes.

PACTOS

PRIMERO.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que el COLABORADOR ayudará económicamente a la financiación de parte del presupuesto total del **V PROGRAMA DE FORMACIÓN EN PRÁCTICAS DE LABORATORIO EN ONCOLOGÍA MOLECULAR** (en adelante la **ACTIVIDAD**), a través de la gestión de la FUNDACIÓN, para que el GRUPO DOCENTE pueda llevar a cabo la Actividad descrita en este convenio.

A fin de alcanzar dicho objeto, el COLABORADOR asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en el Pacto Cuarto.

Por su parte, la FUNDACIÓN se compromete a difundir la participación del COLABORADOR en la Actividad tal y como viene reflejado en el Pacto Quinto.

SEGUNDO.- Naturaleza jurídica.

Ambas partes declaran que el presente Convenio para actividades de docencia y formación tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación del COLABORADOR en la Actividad de la FUNDACIÓN no constituirá una prestación de servicios.

TERCERO.- Duración y extinción del convenio.

La duración del presente convenio será desde el 01 de junio de 2020 hasta la fecha de finalización del programa, prevista para el 31 de enero de 2021.

Sin perjuicio de lo especificado en los apartados anteriores, cualquiera de las partes podrá resolver la presente relación contractual en caso de incumplimiento por la otra parte de cualquiera de las obligaciones que le correspondan conforme a las estipulaciones del mismo. La parte denunciante del incumplimiento comunicará tal circunstancia a la parte incumplidora, considerándose como fecha de resolución del contrato la de recepción de la carta certificada u otro medio similar que se emplee para comunicar la voluntad resolutoria.

En todo caso, las partes tendrán que finalizar los proyectos que se encuentren ya iniciados y estén en fase de ejecución en el momento del vencimiento o resolución del contrato.

CUARTO.- Ayuda económica.

El COLABORADOR financiará la Actividad en los términos y condiciones de este Convenio, con la cantidad de **treinta y seis mil Euros (36.000-€)** mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique la FUNDACIÓN, o por cualquier otro medio que pudieren pactar las partes (ES70 2038 6123 1560 0004 5078). En este importe se encuentra incluido el 15% de gastos de gestión de la FUNDACIÓN. No siendo en este caso necesario la aplicación del IVA, según el artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El mencionado importe no se dedicará al pago de los seguros de los participantes en la Actividad, ni a cualquier concepto que pueda suponer una transferencia de valor directa o indirecta a profesionales sanitarios. En concreto, se destinará a “Fungibles”.

Por cada cantidad abonada por el COLABORADOR, la FUNDACIÓN presentará en el domicilio social del COLABORADOR factura correspondiente de la aportación realizada.

El pago se realizará a los **30 días** de la presentación de la correspondiente factura.

El COLABORADOR efectúa esta aportación con carácter irrevocable e indefinido y, siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El GRUPO DOCENTE se compromete ante el COLABORADOR a destinar la aportación económica recibida por parte de la citada entidad, exclusivamente, al desarrollo de la Actividad a la que se refiere el presente Convenio.

QUINTO.- Difusión, desarrollo y seguimiento de la participación y Actividades.

La Actividad se desarrollará bajo la exclusiva responsabilidad del GRUPO DOCENTE, que se ceñirá en todo momento al ámbito científico-sanitario. Asimismo, la FUNDACIÓN se compromete a preservar la condición altruista de la participación del COLABORADOR en la Actividad, difundiendo dicha participación y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre del COLABORADOR.

La difusión de la participación del COLABORADOR en la Actividad de la FUNDACIÓN se llevará a cabo por alguno de los siguientes medios:

- La FUNDACIÓN se compromete a difundir la participación y colaboración del COLABORADOR mediante la inserción de su marca, denominación social o logos en cuantos rótulos, impresos, catálogos, sellos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con la actividad.
- La FUNDACIÓN se compromete a que sea mencionada la colaboración del COLABORADOR en todos los actos de difusión referidos a la actividad.
- El COLABORADOR podrá hacer pública su participación en la Actividad de la FUNDACIÓN, bajo la denominación de Entidad COLABORADORA de la FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALENCIA.
- A fin de que el COLABORADOR pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte del GRUPO DOCENTE de los recursos que el COLABORADOR ha destinado a la Actividad y verificar la buena marcha de las mismas, el GRUPO DOCENTE informará al COLABORADOR, siempre que esta entidad se lo solicite, del estado y desarrollo de la Actividad.
- En todo caso, la difusión de la participación del COLABORADOR en las actividades de la FUNDACIÓN se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el COLABORADOR.
- El tamaño y disposición de las reproducciones del nombre y logotipo del COLABORADOR se ajustarán a los criterios estéticos que la FUNDACIÓN tiene establecido para este tipo de colaboraciones en sus distintos soportes y que el COLABORADOR manifiesta haberle sido presentados y conocerlos pormenorizadamente.

Logotipo del COLABORADOR:



SEXTO.- Propiedad intelectual.

En ningún caso los pactos del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad al COLABORADOR.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente Convenio por parte del COLABORADOR de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de la FUNDACION, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, el COLABORADOR se compromete a restituir a la FUNDACION el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

SÉPTIMO.- Resolución.

En el supuesto de que el objeto del Convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la FUNDACIÓN o del GRUPO DOCENTE, el COLABORADOR quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la FUNDACIÓN a restituir al

COLABORADOR las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil.

Si la imposibilidad de cumplir el objeto del convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la FUNDACIÓN, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien, por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

OCTAVO.- Tributos.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se pueñan devengar y sean de su cargo según la Ley.

NOVENO.- Cumplimiento Normativo.

La FUNDACIÓN llevará a cabo la Actividad en estricto cumplimiento de la normativa vigente que resulte de aplicación y de conformidad a lo establecido en el vigente Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (2014) y su reglamentación de desarrollo, siendo responsable de cualquier cumplimiento de la misma y manteniendo indemne al COLABORADOR en todo momento, restituyéndole las cantidades percibidas y, en su caso, indemnizándola por los daños y perjuicios ocasionados.

A requerimiento del COLABORADOR, la FUNDACIÓN se compromete a colaborar con la Unidad de Supervisión Deontológica, Órgano de Control del sistema de autorregulación de la Industria Farmacéutica, facilitando a ésta cuanta documentación e información que, por estar relacionada con las actividades promocionales derivadas del Acuerdo suscrito, le puedan ser solicitadas.

Por su parte, el COLABORADOR se ha comprometido a cumplir el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (el Código) que exige transparencia en relación con los pagos y las transferencias de valor (en adelante, Transferencias de Valor) que una empresa farmacéutica realiza a un profesional sanitario o a una organización sanitaria.

Para cumplir con este compromiso el COLABORADOR deberá publicar, a través del sitio web del COLABORADOR, las Transferencias de Valor realizadas a su favor. La publicación se realizará con carácter anual y cada periodo reportado cubrirá el año natural (el "Período Reportado"); la publicación tendrá lugar hacia mediados de 2021 en relación con los datos de 2020

DÉCIMO.- Anticorrupción/Cumplimiento.

I.-Cumplimiento de la normativa

La FUNDACIÓN asume que el COLABORADOR está sometido a la Ley Estadounidense sobre Corrupción en el Extranjero de 1977 (U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, "FCPA"), con sus reformas. La FUNDACIÓN se compromete a cumplir con y a evitar adoptar cualquier acción que impida al COLABORADOR cumplir con toda la normativa local, nacional e internacional, y los códigos sectoriales aplicables, en materia de contratación

pública, conflictos de interés, corrupción o soborno, incluyendo la FCPA, si procede, y cualquier normativa adoptada para implementar el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

2.-No influencia impropia o indebida

La FUNDACIÓN confirma que no tiene constancia de cualquier ventaja indebidamente solicitada o recibida por cualquier parte en relación con este Acuerdo.

3.-Rescisión anticipada

Las Partes acuerdan que el incumplimiento de esta cláusula del Convenio será considerado como una infracción material del Convenio y que el COLABORADOR podrá inmediatamente ejercitar las acciones legalmente disponibles, incluyendo la resolución inmediata de este Convenio si considera, de buena fe, que las declaraciones y garantías bajo esta estipulación han sido infringidas por la FUNDACIÓN.

UNDÉCIMO.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos por la FUNDACIÓN a favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito del COLABORADOR.

DUODÉCIMO.- Comunicaciones.

Todas las comunicaciones en relación al presente contrato deberán constar por escrito y por correo certificado o entregado personalmente a las partes en las direcciones que se mencionan más abajo, a menos que se comunique por cualquier parte a la otra el cambio de la misma por escrito:

FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALÈNCIA:

- Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).
- A la atención de: Raquel Gálvez Balaguer
- Teléfono, Fax, E.mail: (34)963131893, fundacion_hgv@gva.es

LILLY, S.A.U.:

- Domicilio: Avenida de la Industria, 30, 28108 Alcobendas (Madrid)
- A la atención de: Antonio Jiménez Flores
- Teléfono móvil, E.mail: (34) 639103813, jimenez_antonio@lilly.com

DECIMOTERCERO.- Publicación y Confidencialidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial!

DECIMOCUARTO.- Resolución de conflictos, Jurisdicción y competencia.

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. Por ello, y previa reclamación judicial, ambas partes acuerdan requerir fehacientemente a la presunta infractora para que en el plazo de 10 días corrija los presuntos incumplimientos. Caso contrario y manteniéndose en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto

Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las Partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

EL COLABORADOR

**Pedro
Gomes**

Digitally signed
by Pedro Gomes
Date: 2020.05.07
15:31:39 +01'00'

D. Pedro Miguel Igreja Gomes

05365958N
ALEJANDRO
JOAQUIN DE SIMON
(R: A28058386)

Digitally signed by
05365958N ALEJANDRO
JOAQUIN DE SIMON (R:
A28058386)
Date: 2020.05.07 13:42:07
+02'00'

D. Alejandro de Simón Fontcuberta

LA FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI



Dña. Raquel Gálvez Balaguer
Gerente FUNDACIÓN HGUV

EL GRUPO DOCENTE

Dr. D. Carlos Camps Herrero

